MUNICIPALIDAD
CIUDAD DEL ESTE
DIRECCIÓN: ALEJO GARCÍA C/ EUSEBIO AYALA
TELÉFONO: (+595 61) 501706/10

¡RECONSTRUYAMOS!

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Ciudad del Este, 13 de febrero de 2020

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 01/20. PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – MODALIDAD CATERING.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que, teniendo en cuenta el Memorandum de la Dirección de Desarrollo Social, en la cual solicita la realización de un llamado de Contratación por Excepción para el Servicio de Almuerzo Escolar por 60 (sesenta) días de provisión, en vista de que ya se acerca el inicio de las clases del periodo lectivo 2020, y la adjudicación que se tenía prevista para dicha provisión fue anulada por la DNCP, según Resolución Nº 573/20, en tanto finalicen los trámites legales para la adjudicación, las instituciones a ser beneficiadas que reciben a niños que en su mayoría son de escasos recursos, no pueden quedar sin el complemento nutricional correspondiente, por lo tanto se trata de una urgencia.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: **Memorándum**
Fecha: **12 de febrero de 2020**.
Dependencia de Origen: **Dirección de Desarrollo Social**.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(**X**) PAC N°: **376827**
(….) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° **856** de fecha 13/02/19
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(….) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Memorandum de fecha **12/02/2020**
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE ¡RECONSTRUYAMOS! Unidad Operativa de Contrataciones

Maggi E. Fariña
Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(…..) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(…..) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(…..) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(…..) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(…..) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(…..) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(**X**) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

(…..) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, la Intendencia Municipal ha emitido la Resolución N° 2021/IM por la cual se Adjudica a la empresa YRUPE de Sady Lorena Martínez de Russo, la Licitación Pública Nacional N° 12/19 para la Provisión de Almuerzo Escolar, modalidad Catering (ID N° 368468) para el año lectivo 2020.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido las Resoluciones DNCP N° 573/20, N° 575/20 y N° 680/20, por la cual se hace lugar a las protestas presentadas, y se Anula la adjudicación de la licitación de referencia, y en consecuencia, ordena a la Convocante la reevaluación de las ofertas.

Que, la Municipalidad de Ciudad del Este dispone de 20 (veinte) días para la reevaluación de las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nacional N° 12/19. Así mismo, conforme al inciso c) del Art. 36 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, se encuentra entre las potestades de la Junta Municipal: *c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas.*

Que, conforme al Art. 216 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, la Junta Municipal dispone del plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, para aprobar la adjudicación y de otros veinte días para la homologación del contrato.

Que, teniendo en cuenta que el inicio de las clases en las Instituciones Públicas está marcado para el día 21 de febrero del corriente y que para esa fecha no se va a contar aún con las aprobaciones de la Junta Municipal, como también de la aprobación por parte de la DNCP.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE ¡RECONSTRUYAMOS! Unidad Operativa De Contrataciones

Ab. Maggi E. Fariñ
Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones

Que, teniendo en cuenta la Ley Nº 4758/12 que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación; y considerando de que los beneficiarios serían los niños y niñas de sectores carenciados, la cual con dicha provisión de alimentos se estaría facilitando el aprendizaje para un mejor rendimiento en las tareas escolares en clase.

Que, el Art. 20 del Derecho a la Educación establecido en la Ley Nº 1680 Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "El niño y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía".

Que, las Instituciones a ser beneficiadas en este procedimiento de Excepción serán las mismas beneficiadas en la Licitación Pública Nacional Nº 12/19, conforme al orden de prioridades de la Micro Planificación según Planilla Nº 13 de Requerimientos del Programa de Alimentación Escolar, y que se encuentra aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencias, según Nota DGBE Nº 776/2019.

Que, el Art. 5 de la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal, dice que: las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Que, el Art. 210 de la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal, dice que: Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Que, el Art. 33 de la Ley Nº 20513/03 de Contrataciones Públicas, dice que: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:.... ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...*** En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.
Que, el Art. 77 del Decreto Nº 2992/2019 dice que: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, el Art. 17 del Decreto Nº 2992/2019, inciso b) numeral 3, dice que: En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE (RECONSTRUYAMOS) Unidad Operativa De Contrataciones

Lic. Maggi E. Fari...
Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN FINAL:

De todo lo expuesto precedentemente la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda al señor Intendente Municipal proceder a la PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – MODALIDAD CATERING, bajo la Modalidad de la Excepción, por el periodo de 60 (sesenta) días, conforme a lo establecido en el Art. 33. Inciso g) de la Ley Nº 2051/03, por existir una "URGENCIA IMPOSTERGABLE" de proveer el Almuerzo Escolar a los niños de las Instituciones Educativas de la ciudad, teniendo en cuenta que el inicio de las clases en las Instituciones Públicas está marcado para el día 21 de febrero del corriente y por cuestiones ajenas a la Institución Municipal, no se podrá contar todavía con el dicho servicio previsto en la Licitación Pública Nacional Nº 12/19.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE ¡RECONSTRUYAMOS! Unidad Operativa De Contrataciones

Lic. Maggi E. Fariña
Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones